



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1268  
Proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Proceso : Acumulación 2019-00183-00  
Demandante (s) : Gustavo Andrés Delgado Navarro  
Demandante (s) : Seidel María Posso Ramírez  
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00125-00

La Unión Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

No se indicó de manera explícita en el poder anexado con el escrito de demanda la dirección de correo electrónico del apoderado, y, consultado en la página de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se advierte que, no se encuentra inscrita dirección de correo alguna, como correspondiente al profesional del derecho. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto para el caso en el Decr. 806 art. 8.

Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual no se reconocerá personería a la profesional del derecho, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados.

De otra parte, el abogado refiere como periodo a cobrar de los intereses de plazo, hasta el día de la presentación de la demanda, y los de mora, a partir de la presentación de la demanda; resultando improcedente, librar orden de pago de la manera solicita. Por lo que deberá la parte interesada, expresar con precisión y claridad lo pretendido.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

### Resuelve:

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

**Tercero:** No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se arribe el poder como se dispone para la demanda.

NOTIFIQUESE,

El Juez

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**

